

NOM-126-SCFI-1998

NORMA OFICIAL MEXICANA, PRACTICAS COMERCIALES -REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FOTOGRAFICOS, DE LABORATORIO FOTOGRAFICO Y DE GRABACION EN VIDEO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones III y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal determinar las medidas necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-126-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1997, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 3 de junio del presente año, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó por unanimidad el referido proyecto de norma;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-126-SCFI-1998 PRACTICAS COMERCIALES -REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FOTOGRAFICOS, DE LABORATORIO FOTOGRAFICO Y DE GRABACION EN VIDEO

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de agosto de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-126-SCFI-1998, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FOTOGRAFICOS, DE LABORATORIO FOTOGRAFICO Y DE GRABACION EN VIDEO

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA (ANIERM),
SECCION FOTOGRAFIA

AUDIO TELEVISION EJECUTIVA DE MEXICO, S.A. (ATEMSA)
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA), SECCION 62,
FOTOGRAFOS
FOTOAUDIO, S.A. DE C.V.

FOTOGRAFIA CASASOLA
FOTOGRAFIA ROSALES
FOTOGRAFIX, S.A. DE C.V.
FUJIFILM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACION-TEPEPAN
KODAK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
POLAROID DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- Dirección General de Quejas y Conciliación
- Dirección General de Verificación y Vigilancia
- Dirección General Jurídica Consultiva
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Normas
- Dirección General de Política de Comercio Interior

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Disposiciones generales
4. De la información preliminar
5. De los contratos de adhesión
6. Vigilancia
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de información comercial y de contenido que deben satisfacer los contratos de adhesión que están obligados a proporcionar los prestadores de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video, con el propósito de que el consumidor disponga de información clara y suficiente a efecto de estar en posibilidades de tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todas las personas físicas y morales que dentro del territorio nacional proporcionen servicios de fotografía, revelado, impresión, ampliación o reducción de fotografías, y de grabación en video.

2. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Ampliación

Reproducción de una impresión fotográfica o negativo en tamaño mayor del que tenga.

2.2 Consumidor

Es la persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico o de grabación en video. No es consumidor quien adquiera o disfrute estos servicios para integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

2.3 Contrato de adhesión

Es el documento elaborado unilateralmente por el prestador de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico o de grabación en video, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones a que se sujetará dicha prestación, aun cuando el documento en cuestión no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.

2.4 Edición

Es la revisión y selección de imágenes obtenidas mediante grabación en video, con el objeto de mejorar la calidad del producto solicitado por el consumidor.

2.5 Fotografía

La obtención de imágenes en películas fotográficas, mediante las acciones física de la luz, y química del proceso de revelado.

2.6 Garantía

Es el documento que elabora el prestador del servicio y que protege al consumidor contra algún riesgo o posibles defectos derivados de la toma fotográfica o de video; revelado o impresión de fotografías, o edición de videos.

2.7 Grabación en video

Es la acción para grabar imágenes audiovisuales en un videocasete.

2.8 Impresión

Es la acción o efecto de plasmar una imagen de un negativo en un papel fotográfico.

2.9 Ley

La Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.10 Negativo

Son las imágenes fotográficas en que aparecen invertidos los claros y oscuros o los colores complementarios de aquello que retratan.

2.11 NOM

La presente Norma Oficial Mexicana.

2.12 Paquete de servicios

Es el conjunto de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico o de grabación en video que puede ofrecer el prestador de servicios al consumidor.

2.13 Prestador de servicios

La persona física o moral legalmente establecida que ofrece o concede servicios fotográficos de laboratorio fotográfico y de grabación en video.

2.14 PROFECO

La Procuraduría Federal del Consumidor.

2.15 Reducción

Reproducir una impresión fotográfica o negativo a un tamaño menor del que tenga.

2.16 Revelado

El proceso de hacer visible la imagen impresa en la película fotográfica o placa.

2.17 Rollo o película fotográfica

Lámina de plástico flexible, sensibilizada para toma fotográfica.

2.18 Servicios de grabación en video

Son los servicios de toma de imágenes audiovisuales y registro de las mismas en un videocasete.

2.19 Servicios de laboratorio fotográfico

Son los servicios de revelado, impresión, ampliación o reducción de fotografías o sus negativos.

2.20 Servicios fotográficos

Son los servicios de toma de fotografía en estudio, en exteriores o en el lugar que solicite el consumidor.

2.21 Tarifa

Tabla o catálogo que indica los precios que deben pagarse por los servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico o de grabación en video.

2.22 Toma

Acción consistente en obtener una exposición fotográfica o de grabación en video de aquello que constituye el objeto del contrato.

2.23 Videocasete

Cinta magnética en la que se registran o graban imágenes, sonidos o ambos.

3 Disposiciones generales

3.1 Los prestadores de los servicios, objeto de esta Norma, deben proporcionar a los consumidores información comercial veraz, que no induzca a error o confusión respecto de la prestación y precio de los servicios que ofrecen.

3.2 La información comercial que se proporcione debe estar escrita en idioma español, con letra clara y legible a simple vista, sin menoscabo de que también pueda presentarse en otros idiomas.

3.3 Los prestadores de servicios deben colocar a la vista del consumidor, al menos, la tarifa actualizada de precios de los servicios básicos que ofrecen y tener disponible para el consumidor el precio de los servicios restantes. La tarifa debe exhibirse en el interior de sus respectivos establecimientos o en el lugar en donde prestan sus servicios, en moneda nacional, independientemente de que también puedan presentarla en su equivalente en moneda extranjera.

3.4 El consumidor puede pagar en moneda nacional o en la moneda extranjera que convenga con el prestador del servicio. Cuando el pago se realice en moneda extranjera, los prestadores de servicios deben informar al consumidor el tipo de cambio al que recibirán la divisa correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que emita el Banco de México.

3.5 Los contratos de adhesión que se celebren en el territorio nacional, para su validez, deben estar escritos en idioma español y sus caracteres deben ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro idioma.

3.6 Al momento de recibir el servicio contratado o al término del servicio, el consumidor debe comprobar que éste se haya realizado de acuerdo a lo pactado y en caso de que exista alguna inconformidad, debe indicarla al prestador del servicio para que éste corrija la anomalía sin cargo extra para el consumidor.

3.7 Los prestadores de servicios deben actuar de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información empleada y desplegada, salvo convenio o consentimiento escrito del consumidor.

3.8 Es obligación de los prestadores de servicios abstenerse de utilizar el material de fotografía o de grabación en video que obtengan como resultado del servicio contratado, salvo autorización expresa del consumidor interesado.

3.9 Los prestadores de servicios están obligados a expedir factura o comprobante por los pagos que realice el consumidor.

4 De la información preliminar

4.1 Previamente a la contratación de los servicios, el prestador de los mismos debe indicar por escrito al consumidor, al menos lo siguiente:

4.1.1 Las características de los servicios que ofrece,

4.1.2 Los precios de los servicios que solicita el consumidor, con el IVA incluido, especificando las variaciones de precios que correspondan, de acuerdo al número y tamaño de las fotografías o el formato del videocasete solicitado, y otros costos adicionales en los que se incurrirá para la prestación del servicio, como son: traslados, permisos, etcétera,

4.1.3 En el caso de tomas fotográficas o en video que se realicen fuera del establecimiento del prestador del servicio, la advertencia sobre posibles circunstancias que pueden implicar un riesgo para la adecuada prestación del servicio,

4.1.4 Las garantías que otorga por la prestación del servicio, en su caso,

4.1.5 La duración del servicio y/o tiempo de entrega,

4.1.6 La forma de pago, indicando el anticipo que debe pagarse al ordenar el servicio,

4.1.7 La indicación de los días y horario de atención al público,

4.1.8 La advertencia de que estará obligado a entregar los trabajos o servicios, siempre que estén pagados en su totalidad.

5 De los contratos de adhesión

5.1 El contrato de adhesión que utilicen los prestadores de servicios ante los consumidores debe estar registrado ante la PROFECO y debe señalar al menos lo siguiente:

5.1.1 Que el prestador del servicio es una persona física o moral, legalmente constituida,

5.1.2 El nombre o razón social, domicilio fiscal y teléfono del prestador del servicio, así como su Registro Federal de Contribuyentes,

5.1.3 El nombre o razón social, domicilio y teléfono del consumidor,

5.1.4 Los servicios objeto del contrato, claramente especificados,

5.1.5 Tratándose de servicios fotográficos o de grabación en video y cuando éstos se proporcionen en lugares sujetos a restricciones, indicar el responsable de tramitar permisos, autorizaciones o licencias, en el entendido de que si no se obtuvieran oportunamente, se dará por terminado y rescindido el contrato, sin responsabilidad alguna para las partes,

5.1.6 El precio que corresponda a los servicios contratados, desglosando, en su caso, costos adicionales como son la obtención de permisos, autorizaciones o licencias o los traslados requeridos, entre otros,

5.1.7 La forma de pago, así como el monto del anticipo que debe pagarse,

5.1.8 El plazo de 90 días naturales posteriores a la fecha señalada para la entrega de las fotografías, durante el cual se obliga al prestador del servicio a conservar el material, y después del cual no se hace responsable,

5.1.9 Cuando se ofrezcan garantías, el prestador del servicio debe señalar el lugar donde pueden hacerse efectivas y los procedimientos correspondientes,

5.1.10 Tratándose de servicios fotográficos o de grabación en video, el derecho del consumidor de notificar al prestador del servicio cualquier modificación del lugar u horario originalmente pactados con 3 días de anticipación a la celebración del evento,

5.1.11 Tratándose de servicios fotográficos o de grabación en video, el derecho del consumidor de cancelar la operación sin responsabilidad alguna, durante los 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato. Esto no será aplicable, si la contratación del servicio se realizó dentro de los 10 días hábiles próximos a la celebración del evento,

5.1.12 La responsabilidad del prestador del servicio por los daños y perjuicios imputables a él, que se ocasionen al consumidor, en los términos previstos por la Ley y demás ordenamientos legales aplicables,

5.1.13 Las causas de rescisión del contrato,

5.1.14 Las penas convencionales a que se sujetarán tanto el prestador del servicio como el consumidor por la rescisión o incumplimiento del contrato. Dichas penas serán equitativas para ambas partes, atendiendo al costo del

servicio,

5.2 Adicionalmente, según el tipo de servicio, el contrato de adhesión debe señalar por lo menos lo siguiente:

5.2.1 Servicio fotográfico,

5.2.1.1 La descripción completa del servicio que se prestará, indicando si las tomas fotográficas se harán en el estudio o en exteriores, las características de tamaño y acabado de las fotografías convenidas, la entrega de negativos, etcétera,

5.2.1.2 Lugar, fecha y hora en que se realizarán las tomas fotográficas y el tiempo aproximado para realizarlas,

5.2.1.3 La obligación del prestador del servicio de utilizar película vigente y equipo adecuado, de acuerdo al servicio solicitado, así como las condiciones de iluminación, velocidad de obturación y de cualquier otra índole que se requieran para la realización de tomas fotográficas,

5.2.1.4 Las fechas en que el prestador del servicio entregará las pruebas, las fotografías y, en su caso, los negativos correspondientes,

5.2.2 Servicio de laboratorio fotográfico,

5.2.2.1 La descripción y condiciones del material que se recibe para el servicio de revelado, impresión, reducción o ampliación de fotografías, salvo autorización expresa del consumidor para omitir dicha revisión. En caso de no hacerse observaciones en el contrato de adhesión sobre las condiciones en que se recibe, se entiende que el material se encuentra en buenas condiciones, salvo vicios ocultos que puedan probarse,

5.2.2.2 La obligación del prestador de entregar las fotografías y sus negativos en la fecha convenida,

5.2.3 Servicio de grabación en video,

5.2.3.1 La descripción completa del servicio que se prestará, indicando si las tomas en video se harán en interior o en exterior y si se requiere de iluminación especial; así como el tiempo de grabación y el formato convenido,

5.2.3.2 La obligación del prestador de utilizar videocasetes nuevos y el equipo adecuado de acuerdo con las características del servicio solicitado, así como de entregar la grabación en el formato convenido,

5.2.3.3 Lugar, fecha y hora en que se realizará la grabación en video y el tiempo contratado para realizar las tomas.

6 Vigilancia

La vigilancia de lo dispuesto en la presente NOM estará a cargo de la PROFECO, conforme a lo dispuesto en la ley y demás ordenamientos legales aplicables.

7 Bibliografía

- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. **Diario Oficial de la Federación**, 6 de marzo de 1985.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992.
- Ley Federal de Protección al Consumidor. **Diario Oficial de la Federación**, 24 de diciembre de 1992.
- Revista del Consumidor No. 159, mayo de 1990.
- Revista del Consumidor No. 206, abril de 1994.
- III Censo de Servicios. Censos Económicos 1994. INEGI.

8 Concordancia con normas internacionales

8.1 Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Mexico, D.F., a 25 de agosto de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.